Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar

cañar
cultura y tradición

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02 GADPC-P-2019

DR. BAYRON EDUARDO PACHECO ORDÓÑEZ
PREFECTO DE LA PROVINCIAL DEL CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, en el inciso segundo del Art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto."

Que, el tercer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley".

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.
Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; (...)
k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los

gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;

l) Interferir en su organización administrativa;

La norma establece que: La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.;

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Prefecto o prefecta provincial.- El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral."

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial....
b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

c) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;"

d)Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 52 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización, determina que son atribuciones del viceprefecto o viceprefecta entre otras las determinadas en los numerales 1 y 3: que disponen:
"1. Subrogar al prefecto o prefecta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la viceprefecta asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo";
"3. Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el prefecto o prefecta";

QUE, la "Ordenanza Reformatoria Sustitutiva a la Constitución del Patronato de Desarrollo Social y Garantía de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar para la Creación del Centro de Gestión y Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar" en su artículo 9, dispone "**Integración del Comité de Gestión de la Calidad de los Servicio y Desarrollo Institucional.-** El Comité de Gestión de la Calidad de los Servicio y Desarrollo Institucional, tendrá como objetivo armonizar la matriz de políticas, estrategias, programas, proyectos y servicios, con las agendas sectoriales, territoriales, de la igualdad y el Plan Nacional del Buen Vivir y estará integrado por:
1. El Secretario Ejecutivo/a del Centro de Gestión y Desarrollo Social función que será asumida por la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial o su delegado/a, quien presidirá el comité".

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades conferidas al Prefecto de la Provincia del Cañar, constantes en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, las funciones, atribuciones y responsabilidades del Prefecto Provincial del Cañar son delegables.

El Prefecto de la Provincia del Cañar de conformidad con los considerandos expuestos, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE EXPEDIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EN FAVOR DE LA VICEPREFECTA PROVINCIAL:

Art. 1.- La presente Resolución tiene por objeto determinar la política aplicable para la delegación de las atribuciones y responsabilidades, que son de competencia del Prefecto de la Provincia del Cañar, en favor de la Viceprefecta Provincial.

Art. 2.- Delegar a la Viceprefecta de la Provincia del Cañar, las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Centro de Gestión y Desarrollo Social, contempladas en la "Ordenanza Reformatoria Sustitutiva a la Constitución del Patronato de Desarrollo Social y Garantía de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar para la Creación del Centro de Gestión y Desarrollo Social del

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar

cañar
cultura y tradición

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar", correspondiéndole ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Centro.

Art. 3.- La Viceprefecta, mensualmente comunicará al Prefecto Provincial sobre el cumplimiento de las funciones y atribuciones delegadas.

Art. 4.- Las presentes disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se contraponga a lo dispuesto en esta Resolución.

Art. 5.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en la ciudad de Azogues, a los 15 días del mes de mayo de 2019.

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez
PREFECTO DE LA PROVINCIAL DEL CAÑAR

G.A.D. DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR
Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar
PREFECTURA